

INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, precluyó el pasado (13-Septiembre-2022) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 15 de Septiembre de 2022.


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

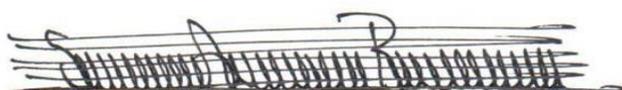
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2017-00065-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y no habiendo sido objetada la anterior liquidación adicional del crédito presentada por la señora apoderada judicial de la parte demandante, por valor de **CINCUENTA y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA y SEIS PESOS CON SESENTA y NUEVE CENTAVOS (\$53.373.376,69) M/cte**, liquidada hasta el día veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (03- Agosto-2017), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (23- Febrero-2018) y a la providencia que aprueba la última liquidación del crédito fechada el (10-Septiembre-2021).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez